

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada subsanó la demanda. Para proveer.

Cali, 12 de agosto de 2020



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: VIVIANA MARTÍNEZ JARAMILLO

DEMANDADO: RIGOBERTO LÓPEZ COLL.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Auto Interlocutorio No. 413

Cali, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial y luego de revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que la libelista subsanó fuera del término, como pasa a explicarse; se inadmitió la demanda con auto de fecha 16 de julio de 2020, la cual fue notificada a través de los estados electrónicos el 17 del mismo mes y año, teniendo cinco (05) días contados a partir del día siguiente a su notificación para subsanarla, es decir, contaba con los días 21, 22, 23, 24 y 27 de julio; no obstante, el escrito subsanatorio fue allegado al Despacho a través de correo electrónico, el día 30 de julio de 2020 a las 12:15 p.m., tal como se evidencia en el anexo 1- de la carpeta de subsanación, siendo palmario su arribo extemporáneo.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.- HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHÍVESE el expediente y anótese su salida.

NOTIFIQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2.-